



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la/s Secretaría/s que corresponda y de manera urgente, proceda a salvar las formas de la Audiencia Pública – Proyecto Complejo Ambiental Sunchales, convocada el día 12 de Agosto del corriente en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, consignando un horario vespertino no laboral y ampliando el tiempo de exposición para permitir una participación útil y activa de la comunidad, publicitando la información completa, adecuada y eficaz del proyecto e identificando el acto administrativo Municipal que convoca a la audiencia pública, todo a efectos evitar el fracaso de la misma o hacerla pasible de nulidad.-

Asimismo solicitamos se expida públicamente de manera aclaratoria sobre el carácter de “abierto” de la Audiencia Pública, explicitando que el mismo permite la asistencia a todo interesado, la prensa, etc. al solo y único efecto presencial sin necesidad de inscripción ni formalidad alguna.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:

Que la Municipalidad de Sunchales convoca a la Audiencia Pública – Proyecto Complejo Ambiental Sunchales a desarrollarse el día 12 de agosto del corriente a la 8hs. en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario a efectos de cumplimentar con un requerimiento judicial que la ordena desarrollar en orden al art. 41 de la Constitución Nacional y al art. 21 de la Ley N° 25675.-

Que vale recordar que el citado mandato judicial establece la suspensión de toda obra respecto del proyecto – aun refiriéndose a los actos administrativos – condicionando la misma en primer término a la realización de una audiencia pública en la cual se brinde información adecuada a toda la comunidad, especificando el destino y objeto del proyecto, así como también las consecuencias del mismo en esa ubicación, imponiendo de esta manera la apertura de un espacio de participación y opinión pública respecto del proyecto que se intenta desarrollar.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que asimismo dicha instancia judicial ordena la continuidad de la suspensión hasta que se desarrollen las obras de mitigación requeridas por la Autoridad de Aplicación por tratarse de un terreno “inundable” y por ser necesarias para lograr la factibilidad correspondiente, cuestión esta que también es óbice importante de tratamiento en la audiencia.-

Que en este sentido, el procedimiento de la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia u opinión y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adaptarse, es un instituto con raíz en la garantía constitucional del debido proceso adjetivo, y también, una manifestación del fenómeno de la participación ciudadana en el ejercicio de la función administrativa como un modo de legitimar esta actividad con sustento democrático.-

Que no obstante la convocatoria, resulta necesario señalar diversas cuestiones que resultan perjudiciales o en contradicción con la finalidad perseguida por el instituto de la audiencia pública, atentando tanto contra los principios rectores de la misma como a la validez propia del acto.-

Que en primer término se observa que se ha estipulado un día y horario en jornada laboral y/o comercial de los ciudadanos, lo cual por un lado implicaría una afectación directa a la útil participación de los interesados, y además indirectamente vulnera el principio de gratuidad de las audiencias públicas toda vez que significaría para todo interesado la necesidad de negociar o afrontar la pérdida de su ingreso para procurar la asistencia a hacer valer su derecho.-

Que en este sentido resulta también apelable el tiempo de cinco minutos determinado para la exposición de los inscriptos como ciudadanía en general, reduciendo en este sentido el interés de la administración pública en recibir opiniones, recomendaciones u otras, de los verdaderos protagonistas en proponer el debate a través de esta institución de la audiencia.-

Que por lo visto hasta aquí, resulta necesario decir que debemos entender la importancia para una comunidad de estos espacios de expresión y participación activa, y aun en la novedad para este municipio, debe celebrarse el



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

antecedente como una medida para que se vayan realizando nuevas audiencias en donde seguramente la ciudadanía se acostumbrará a aprovecharlas al máximo y resulte así una apertura en las tomas de decisiones con valor plural, motivo por el cual es fundamental que estos espacios sean utilizados para el objetivo y fin propuesto y, no para dirimir conflicto entre partes o intereses sectoriales.-

Que otros de los puntos observables en la citación a la audiencia, deviene en la información “restrictiva” o “incompleta” sobre el proyecto ambiental en cuestión, a fin de que los participantes tengan suficientes referencias para reflexionar sobre las propuestas y elaborar sus manifestaciones, en este sentido es necesario que toda la información deba ser presentada en el expediente administrativo antes de iniciar el llamado a Audiencia Pública.-

Que es uniforme la doctrina constitucionalista y administrativa en expresar que “existe una calificada obligación de la autoridad pública en proveer información adecuada y oportuna, lo que implica, además, dar cumplimiento a su correcta difusión y publicidad, a los fines de que la audiencia pública sea una instancia real y efectiva de participación ciudadana y no un mero mecanismo ritual”.-

Que por ello la información que se haga pública debe ser veraz, exacta y completa, de forma que todo interesado pueda contar con la posibilidad de tomar sus decisiones y colegir razonablemente la consecuencia de ellas, cualquier interpretación que al respecto se adopte no puede prescindir de los principios constitucionales del debido proceso y legalidad; y conducir, de tal forma, a una segregación e indebida limitación al derecho de participar que tiene todo habitante, conforme el explícito mandato constitucional.-

Que a los efectos de esta formalidad y basado en otro principio rector como es el de la publicidad, la administración municipal debe cumplimentar en la descripción más detallada del proyecto en general y en particular abordar un acabado informe de las obras de mitigación exigidas por el Estudio de Impacto Hidráulico, las consecuencias o riesgos potenciales a futuro en pese a las precisiones estadísticas, los recursos económicos utilizables, las responsabilidades de todas las partes intervinientes en el proyecto, etc., naturalmente que sin esta publicidad completa o con una publicidad que con-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

duzca a equívocos, la participación se ve alterada y con ello el diseño constitucional.-

Que siguiendo en la argumentación de la crítica expuesta, vale recordar la falta de publicidad del acto administrativo que convoca a la audiencia pública, lo que impide la acción recursiva de cualquier ciudadano o legitimado con interés para formular las consideraciones que en el presente se exponen.-

Que consideramos en base a todos los argumentos planteados, que los mismos resultan vicios que dejan pasible al acto público de ser anulable, como así se puede observar de la diferente jurisprudencia nacional que existe en la materia, motivo por la cual es necesario hacer lugar a las peticiones solicitadas y evitar esta potencial fatalidad del acto.-

Que no existen condicionantes o contradictorios respecto a la posibilidad de permitir que el Municipio resuelva las cuestiones planteadas y corrija los individualizados vicios, siendo suficiente reservarse la correcta y suficiente publicidad respecto de las nuevas condiciones de hecho y de derecho de la audiencia, salvaguardando así la correcta participación e información.-

Que asimismo tampoco resulta un impedimento el plazo de 45 días ordenado por el dictamen judicial mencionado – los cuales son hábiles y desde la notificación de la sentencia - , pues el mismo refiere a la convocatoria y no a la celebración de la audiencia en sí mismo, por lo que nada obstaría a una breve prorrogación o cambio en las fechas en las condiciones sugeridas para cumplimentar con las formas que legitimasen el acto público.-

Que sin perjuicio de los gastos que imprimirían publicitar una nueva audiencia, vale poner de resalto que mucho más costoso y perjudicial para el proyecto en particular y para el municipio y el erario municipal en general, sería la celebración de un acto que sea anulable y por motivo de ello oportunamente se judicialice la cuestión, nuevamente resulte perdedor el municipio y deba convocar y desarrollar nuevamente a la audiencia pública.-

Que no solo es facultad, sino una obligación de este cuerpo colegiado la función de control, basada en el seguimiento de los actos de los demás ór-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ganos municipales para ponderar el cumplimiento del principio de legalidad y/o de razonabilidad.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Minuta de Comunicación.-